



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1841-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 24 de octubre de 2014

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 1929961-2014-GRLL, en un total de cuarenta y ocho (48) folios, mediante el cual don WALTER MANUEL MEZA VALDIVIEZO, en calidad de Gerente General de la EMPRESA NUEVO AMANECER DE CURAUBAMBA S.A., solicita se expida el Certificado de Operación Minera Excepcional, para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera metálica "ACUMULACION PARCOY N° 1", ubicada en el Anexo de Curaubamba, Distrito de Parcoy, Provincia de Patate, Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, establece que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), se encargará de establecer los mecanismos de control en coordinación con los Sectores comprometidos, dentro del ámbito de su competencia, entre ellos el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 8° del Decreto Ley anteriormente mencionado, señala que el Ministerio de Energía y Minas asumirá la responsabilidad de expedir el Certificado de Operación Minera, para la autorización global del uso de explosivos y emitir opinión para la adquisición de explosivos y/o conexos para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera;

Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone que el Certificado de Operación Minera será expedido por la Dirección General de dicho Sector, previa solicitud presentada a la oficina de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, estableciéndose en su Artículo 243°, que el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares mineros deberán contar con el Certificado de Operación Minera (C.O.M.) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC);

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, transfiere funciones al Gobierno Regional La Libertad, en materia de energía y minas, señalando entre otras, la facultad de evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera para la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el Gobierno Regional La Libertad, atendiendo a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el cual puntualiza que los Gobiernos Regionales deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales recibidas, emitió la Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/GR-LL, de fecha 3 de noviembre de 2006, por el que actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad, en materia de energía y minas e incluyó el procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificado de Operación Minera para la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, en este contexto, se dicta el Decreto Supremo N° 030-2008-EM, que aprueba los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera – C.O.M., para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, requisitos que los titulares de dichas actividades deben de cumplir y la administración exigir, para el otorgamiento de la certificación respectiva;



Que, según Informe N° 243-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por el Área Técnica de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, suscrito por el Ing. JUAN J. RODRIGUEZ REYNA, el cual opina que **el solicitante cumple con los requisitos para obtener el Certificado de Operación Minera Excepcional**, para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera metálica "ACUMULACION PARCOY N° 1". Asimismo el mencionado Informe N° 243-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 19 de agosto de 2014, cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emitida a través del Auto Gerencial N° 0039-2014-GRLL-GGR/GREMH, inserto en el mismo Informe;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2012-EM "Regulan procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DISCAMEC", en su artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales en el ámbito de sus competencias, emitirán el Certificado de Operación Minera Excepcional a las personas naturales o personas jurídicas, o grupos de personas organizadas para ejercer dicha actividad, que hayan iniciado el proceso de formalización, conforme lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Legislativo N° 1105, el mismo que tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27651, Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Ley N° 25707, Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos; Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/GR-LL, Decreto Supremo N° 046-2012-EM "Regulan procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DISCAMEC", y estando al Informe N° 243-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 19 de agosto de 2014, e Informe N° 153-2014-GRLL-GGR-GRAJ/CYBC y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Certificado de Operación Minera Excepcional, solicitado por don WALTER MANUEL MEZA VALDIVIEZO, en calidad de Gerente General de la EMPRESA NUEVO AMANECER DE CURAUBAMBA S.A., para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera metálica "ACUMULACION PARCOY N° 1", ubicada en el Anexo de Curaubamba, Distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, de conformidad con los argumentos antes expuestos, precisándose que el presente Certificado de Operación Minera Excepcional tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición, conforme lo dispone el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 046-2012-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la citada empresa se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y especificaciones técnicas del Certificado de Operación Minera Excepcional, otorgado para la ejecución de las labores a las que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la administración mantiene a salvo el derecho de comprobar que la información presentada sea veraz y aplicar las sanciones pertinentes en caso contrario, en atención al principio de privilegio de controles posteriores previsto en el Artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia fedateada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

